

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro

Subdirector General de Administración y Presidente  
del Comité de Información

Lic. José Francisco Campos García Zepeda

Titular del Área de Quejas y Responsabilidades en  
representación del Titular del Órgano Interno de  
Control en el INFONACOT

Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara

Director de Planeación Institucional y Titular de la  
Unidad de Enlace

Lic. Maria del Consuelo Contreras Romero

Subdirectora de Análisis y de Información  
Presupuestal y Secretaría Técnica del Comité de  
Información

C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez

Subdirector General de Finanzas.

Lic. Dora Nava García

Directora de lo Consultivo y Normativo en  
Representación de la Abogada General

Lic. Francisco Javier Guzmán Yáñez

Subdirector de lo Contencioso

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

El Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro, Subdirector General de Administración y Presidente del Comité de Información, confirmó la existencia del quórum necesario, lo cual se constata en la lista de asistencia correspondiente, misma que fue debidamente firmada por los participantes y se anexa a este documento.

Asimismo, se sometió a la consideración de los asistentes el Orden del Día, y no habiéndose producido comentario al respecto, los integrantes del Comité de Información la aprobaron, desahogándose el punto respectivo, al tenor de lo siguiente:

**I. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA A LA SOLICITUD 141200003116.**

En este mismo tenor, el Maestro Oscar Alejandro Antelis Guevara Director de Planeación y Titular de la Unidad de Enlace, comentó que la Subdirección General de Finanzas emitió respuesta a solicitud de información recibida a través del sistema INFOMEX, como información parcialmente clasificada como reservada, la cual se enlista a continuación:

No	Solicitud de información número	Concepto de la solicitud de información	Número Oficio de respuesta de la Dirección de lo Contencioso	Fundamento Legal
1	141200003116	"La información que se solicita en las siguientes líneas se refiere al período comprendido del 1 de diciembre de 2006 a la fecha oficial de recepción de la presente y se refiere a todo documentos que contenga información relacionada con el Grupo Financiero Banorte S.A.B. de C.V., Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, Arrendadora y Factor Banorte, S.A. de C.V. Sofom, E.R., Almacenedora Banorte, S.A. de C.V., Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, Banorte-Ixe Tarjetas, S.A. de C.V. Sofom, E.R. Sólida Administradora de Portafolios, S.A. de C.V. Sofom E.R. (que en adelante se referirá, sólo como Banorte), así como con Banco Interacciones, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, Interacciones Casa de Bolsa y Aseguradora Interacciones (en adelante, sólo Interacciones): Solicito copia de los contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, relativos a financiamiento y asesoría a proyectos de infraestructura física y social contratados con Banorte e Interacciones. Solicito copias de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades relativos a la contratación de créditos, financiamiento, fideicomiso o cualquier designación que implique endeudamiento, contratados, convenios, pactados con o que impliquen la participación de Banorte e Interacciones. Solicita copia de contratos, convenios o cualquier acuerdo de voluntades, por concepto de seguros y fianzas contratados con Banorte e Interacciones. La información solicitada en las líneas anteriores, deberá contener montos contratados, procedimiento de selección de Banorte o Interacciones, plazos a pagar e intereses y, en su caso, ventajas económicas asignadas a los mencionados Banorte o Interacciones."	SGF/DT/ 032 /2016	Por lo que se refiere a los contratos de apertura de línea de crédito en cuenta corriente; le comento que esta información es reservada conforme al artículo 14, fracción I de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y que por tal motivo se turnó al Comité de Información los motivos y fundamento de su reserva para que a su vez emita conforme a sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación.  ii) Por lo que se refiere a los contratos de colocación de Certificados Bursátiles y Certificados Bursátiles Fiduciarios; anexo al presente en archivo electrónico la información solicitada; así mismo los montos contratados, plazos a pagar e intereses se encuentran detallados dentro de los contratos y lo referente al procedimiento de selección y ventajas económica asignadas, me permito comentarle que con base en el Artículo 9, fracciones III y V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la contratación se realiza para cumplir con el objeto de ley, que consiste en "promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios" y acorde con el perfil de flujo, de manera que no se incurra en algún riesgo de liquidez.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

2	1412000003216	<p>"COPIA DEL OFICIO NUMERO OAG/DC/75/10/2015 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2015, DIRIGIDO AL TITULAR DE LA UNIDAD DE NORMATIVIDAD DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EXPEDIDO Y FIRMADO POR EL DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES." (SIC)</p>	OAG/DC/81/02/2016	<p>Derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Oficina del Abogado General y de la Dirección de lo Contencioso, se hace saber que el documento solicitado se encuentra vinculado con el proceso de Rescisión de los Prestadores Externos de Servicio de Cobranza Judicial, siendo que hace relación a los expedientes: 01/2015 y 03/2015 del Procedimiento de Rescisión Administrativa de los Contratos números I-SD-2013-066 y I-SD-2013-068 y los cuales están en proceso hasta en tanto no causen estado dichos procedimientos jurisdiccionales administrativos; por lo que esta unidad administrativa considera que la información referente al contenido del oficio OAG/DC/75/10/2015, es parte integral de los expedientes que se encuentran actualmente en juicio y deriva de las actuaciones que se llevan a cabo en los procesos de recuperación judicial, tales como conclusiones de cobrabilidad del adeudo y saldos.</p> <p>Aunado a lo anterior se advierte que el documento que se solicita y que se coliga con un procedimiento administrativo, que encuentra su naturaleza en el marco normativo señalado en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, 99, 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como, numerales 4.3.5 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública; Numeral y 5.1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.</p> <p>Igualmente se cita a continuación la Jurisprudencia que sirva de apoyo a todo lo antes mencionado:</p> <p>"Época: Novena Época; Registro: 165410; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 4/2010; Página: 312</p> <p><b>RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.</b></p> <p>Del artículo 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece que este órgano jurisdiccional conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de</p>
---	---------------	---	-------------------	---

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

			<p>la administración pública federal, a través del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concluye que la rescisión administrativa de contratos públicos decretada con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es impugnabile en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se declara ante su incumplimiento; a su vez, la sentencia definitiva emitida en el juicio referido podrá reclamarse en amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito, con fundamento en los artículos 44, 46, 158 y 159 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual ejercerá un control constitucional sobre lo resuelto respecto de la rescisión administrativa." (Sic)</p> <p>Por lo que, en este sentido se reserva el documento correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar éste puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de juicio, y por ende hasta en tanto no hayan causado estado pueden afectar las actuaciones o decisiones que las partes implementan en el procedimiento respectivo como parte de su táctica a efecto de acreditar sus pretensiones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria.</p> <p>Finalmente, se reitera que esta documentación se clasificó como reservada por un plazo de cinco años, o en cuanto fenezcan las causales que dieron origen a la reserva, ya que se encuentra en un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado la decisión definitiva, de conformidad al artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está trascurriendo el procedimiento contencioso administrativo ó caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o autoridad competente</p>
--	--	--	---

B

SGF

B

**Para el numeral 1.** Este Comité de Información recibió solicitud de Sesión Extraordinaria de la Unidad Administrativa, Subdirección General de Finanzas, mediante oficio SGF/DF/ 034 /2016 de fecha 3 de marzo de 2016, recibido en esta oficina el 4 de marzo de 2016 para confirmar, modificar o revocar en su caso la reserva de la información que se especifica en el oficio, requerido a través de la solicitud de información 1412000003116.



**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

El motivo por el cual la Subdirección General de Finanzas reserva la información de los contratos de apertura de línea de crédito en cuenta corriente, es con fundamento en el **artículo 14, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental** que a la letra dice:

**“Artículo 14. También se considerara como información reservada:**

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;”

Por lo anterior **los artículos 46, fracción VI y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito** es el fundamento por el cual una disposición expresa se considera como información confidencial.

**“Artículo 46.** Las instituciones de crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

.....

**VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;**

.....

**Artículo 142.** La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el **artículo 46** de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la **fracción XV del citado artículo 46**, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.”

Asimismo y en apoyo a la reserva de la información se adjunta respuesta de la Dirección de lo Consultivo y Normativo del Instituto FONACOT con **fundamento en los artículos 46, fracción VI y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito; artículo 14, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y tercer párrafo del artículo 116 y artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Por lo que se refiere a los contratos de colocación de Certificados Bursátiles y Certificados Bursátiles Fiduciarios; anexo al presente en archivo electrónico la información solicitada; así mismo los montos contratados, plazos a pagar e intereses se encuentran detallados dentro de los contratos y lo referente al procedimiento de selección y ventajas económica asignadas, con base en el Artículo 9, fracciones III y V y último párrafo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, la contratación se realiza para cumplir con el objeto de ley, que consiste en “promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos, para la adquisición de bienes y pago de servicios” y acorde con el perfil de flujo, de manera que no se incurra en algún riesgo de liquidez.

*Handwritten notes in blue ink:*  
D  
M

*Handwritten signature in blue ink:*  
5

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

**Acuerdo CI-14/0316**

“El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisado el oficio remitido por la Unidad Administrativa, Subdirección General de Finanzas, a la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo único del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; confirma la clasificación parcialmente reservada y niega el acceso a la información de las secciones reservadas, para la solicitud 141200003116, debido a que está clasificada bajo el supuesto del artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con base en la documental con la que al respecto cuenta la Unidad Administrativa, Subdirección General de Finanzas.

Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Órgano Interno de Control	
CI-14/0316	A favor	A favor	A favor	

*Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'D' and 'E' and a signature.*

**Para el numeral 2.** Este Comité de Información recibió solicitud de Sesión Extraordinaria de la Unidad Administrativa, Subdirección de lo Contencioso, mediante oficio OAG/DC/23/03/2016 de fecha 8 de marzo de 2016, para confirmar, modificar o revocar en su caso la reserva de la información que se especifica en el oficio, requerido a través de la solicitud de información 141200003216.

**II. CONFIRMACIÓN, MODIFICACIÓN O REVOCACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA A LA SOLICITUD 141200003216.**

Derivado de la búsqueda exhaustiva que se realizó en la Oficina del Abogado General y de la Dirección de lo Contencioso, se hace saber que el documento solicitado se encuentra vinculado con el proceso de Rescisión de los Prestadores Externos de Servicio de Cobranza Judicial, siendo que hace relación a los expedientes: 01/2015 y 03/2015 del Procedimiento de Rescisión Administrativa de los Contratos números I-SD-2013-066 y I-SD-2013-068 y los cuales están en proceso hasta en tanto no causen estado dichos procedimientos jurisdiccionales administrativos; por lo que esta unidad administrativa considera que la información referente al contenido del oficio OAG/DC/75/10/2015, es parte integral de los expedientes que se encuentran actualmente en juicio y deriva de las actuaciones que se llevan a cabo en los procesos de recuperación judicial, tales como conclusiones de cobrabilidad del adeudo y saldos.

Aunado a lo anterior se advierte que el documento que se solicita y que se coliga con un procedimiento administrativo, que encuentra su naturaleza en el marco normativo señalado en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 98, 99, 126 y 127 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 13 y 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 14, fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; así como, numerales 4.3.5 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de

*Handwritten signature and the number 6.*

**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de la Función Pública; Numeral y 5.1.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Igualmente se cita a continuación la Jurisprudencia que sirva de apoyo a todo lo antes mencionado:

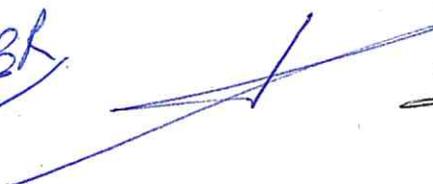
"Época: Novena Época; Registro: 165410; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Enero de 2010; Materia(s): Administrativa; Tesis: 2a./J. 4/2010; Página: 312

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, Y DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DECRETADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ES IMPUGNABLE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Del artículo 14, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que establece que este órgano jurisdiccional conocerá de los juicios promovidos contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos en materia administrativa sobre interpretación y cumplimiento de contratos de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados por las dependencias y entidades de la administración pública federal, a través del juicio contencioso administrativo regulado en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se concluye que la rescisión administrativa de contratos públicos decretada con fundamento en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 61 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es impugnabile en el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues se declara ante su incumplimiento; a su vez, la sentencia definitiva emitida en el juicio referido podrá reclamarse en amparo directo ante un Tribunal Colegiado de Circuito, con fundamento en los artículos 44, 46, 158 y 159 de la Ley de Amparo y 37, fracción I, inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el cual ejercerá un control constitucional sobre lo resuelto respecto de la rescisión administrativa." (Sic)

Por lo que, en este sentido se reserva el documento correspondiente a la solicitud de información, ya que al dar éste puede vulnerar las acciones y diligencias del proceso administrativo que son seguidos en forma de juicio, y por ende hasta en tanto no hayan causado estado pueden afectar las actuaciones o decisiones que las partes implementan en el procedimiento respectivo como parte de su táctica a efecto de acreditar sus pretensiones desde su inicio o conclusión y/o que en definitiva hayan causado estado o ejecutoria.

Finalmente, se reitera que esta documentación se clasificó como reservada por un plazo de cinco años, o en cuanto fenezcan las causales que dieron origen a la reserva, ya que se encuentra en un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado la decisión definitiva, de conformidad al artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y al numeral 8.5 del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 113 fracción XI de la LGTAIP; Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; por consiguiente la reserva opera en el sentido de que está



**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT, CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

trascurriendo el procedimiento contencioso administrativo o caso contrario hasta que se resuelva en definitiva ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o autoridad competente.

Es importante mencionar que esta información se requirió con anterioridad a través de la solicitud No. 1412000011315, misma que se dio contestación a través del oficio OAG/DC/93/12/2015, solicitando la Dirección de lo Contencioso la confirmación de la reserva a este Comité en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Información, el pasado 15 de diciembre de 2015 confirmándose su reserva a través del siguiente acuerdo, por lo que solo se reitera la clasificación en esta Sesión.

**Acuerdo CI-30/1215**

“El Comité de Información del INFONACOT, una vez revisado el oficio OAG/DC/93/12/2015 recibido el 15 de diciembre de 2015, remitido por la Unidad Administrativa, Dirección de lo Contencioso, a la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el Anexo único del acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la Información y Protección de Datos Personales establece las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública, del 10 de junio de 2015; confirma la clasificación y niega el acceso a la información, para la solicitud número 1412000011315, debido a que está clasificada bajo el supuesto del artículo 14 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

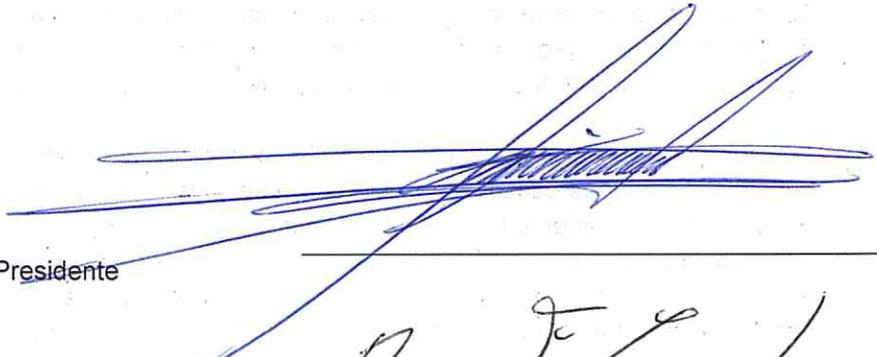
Acuerdo	Votación			Observaciones
	Presidente del Comité de Información	Titular de la Unidad de Enlace	Titular del Órgano Interno de Control	
CI-30/1215	A favor	A favor	A favor	

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto FONACOT, siendo las 12:00 horas del día 09 de marzo de 2016, firmando al calce la presente acta, los que en ella intervinieron.

Comité

**Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro**

Subdirector General de Administración y Presidente del Comité de Información



**Lic. José Francisco Campos García Zepeda**

Titular del Área de Responsabilidades y en Suplencia del Titular del Órgano Interno de Control.




**ACTA DE LA 5ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FONACOT,  
CELEBRADA EL 09 DE MARZO DE 2016 A LAS 11:00 HORAS.**

**Mtro. O. Alejandro Antelis Guevara**

Director de Planeación Institucional y Titular de la  
Unidad de Enlace



**Invitados**

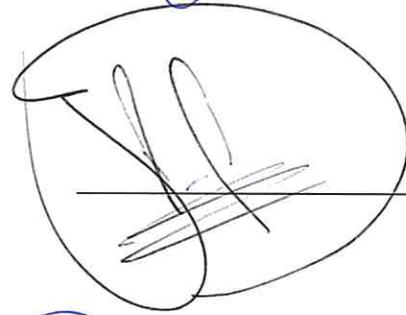
**Lic. María del Consuelo Contreras Romero**

Subdirectora de Análisis y de Información  
Presupuestal y Secretaria Técnica del Comité de  
Información



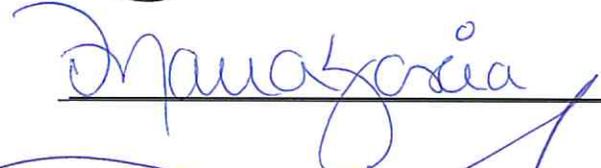
**C.P. Erwing Rommel de la Cruz Gómez Yépez**

Subdirector General de Finanzas



**Lic. Dora Nava García**

Directora de lo Consultivo y Normativo en  
representación del Abogado General



**Lic. Francisco Javier Guzmán Yáñez**

Subdirector de lo Contencioso

